

## LA WEB RESPONDE

# Efectos del nuevo pacto social de las pensiones

Los expertos de Cuatrecasas Gonçalves Pereira han resuelto las dudas legales sobre los impactos que tendrá la reforma de las pensiones, ahora en tramitación.

J.M.L.A. Madrid

Conocer los efectos legales que tendrá el pacto social de reforma de las pensiones es relevante de cara a su futura aprobación. Los expertos de Cuatrecasas Gonçalves Pereira, Sabina Pérez, Lara Vivas y Javier Sola, bajo la coordinación y dirección de Manuel Luque y Ana Campos, del Centro de Gestión del Conocimiento Laboral, han resuelto las dudas planteadas en el foro, que puede consultarse de forma íntegra en [www.expansion.com](http://www.expansion.com).

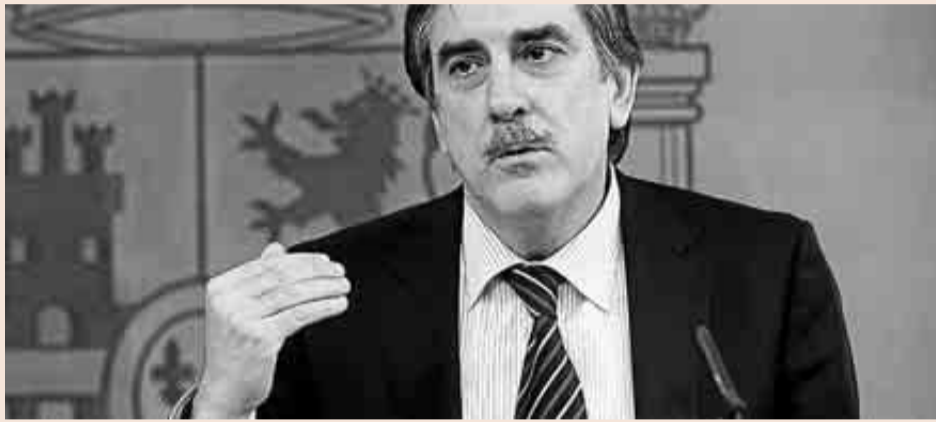
**¿Disminuye el importe de la nueva pensión máxima que se conceda a partir de enero de 2013? De ser así, ¿el nuevo límite de pensiones quedará fijado en enero de 2013 o será progresiva su aplicación?**

La Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) anualmente establece la limitación a la cuantía inicial –mínima y máxima– de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad contributiva.

El anteproyecto de Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social no tiene previsto ninguna disminución de las cuantías máximas. No obstante, lo que sí podría ocurrir es que no se aplicara ninguna revalorización de importes en las pensiones del sistema de la Seguridad Social. Así el Decreto-ley 8/2010, por el que se adoptaban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, estableció para el ejercicio 2011 una revalorización del 1% de los complementos por mínimos de las pensiones del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, de las pensiones no contributivas de dicho sistema, así como de las pensiones no concurrentes del extinguido seguro obligatorio de vejez e invalidez, sin revalorizar las pensiones máximas.

Respecto al límite máximo de percepción de las pensiones públicas, tanto de las que se causen en 2011 como de las que estuvieran ya causadas a 31 de diciembre de 2010, bien se perciban solas o en concurrencia con otras, será durante 2011 el establecido para 2010:

**Entre 2013 y 2022 el periodo de cálculo de la pensión se ampliará desde los 15 a los 25 años**



Valeriano Gómez, ministro de Trabajo.

2.497,91 euros mensuales, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder al titular, cuya cuantía está afectada, también, por el citado límite. En cómputo anual, el máximo será de 34.970,74 euros.

**¿Si estuviera en vigor el pacto de las pensiones, cómo se calcularía la base para determinar la pensión de un trabajador de 63 años, con más de 33 cotizados, siempre por la base máxima, suponiendo que el último año no se hubiera cotizado nada? ¿Se descuenta el 7,5% previsto sobre la pensión máxima o sobre la cantidad resultante del cálculo?**

El cálculo de la cuantía de toda pensión comienza con la determinación de la base reguladora con las bases de cotización de los últimos 15 años cotizados. El Acuerdo establece que entre el año 2013 y 2022 el periodo de cálculo se ampliará paulatinamente desde los 15 años actuales hasta los 25. Si en el último año no se ha cotizado, ello supone una laguna de cotización de cara al cálculo de la base reguladora que se integra con la base mínima de cotización de entre las posibles en cada momento. Obtenida la base reguladora, se aplica el coeficiente correspondiente dependiendo del número de años totales cotizados, que va desde el 50% (15 años de cotización), hasta el 100% (en caso de 35 años cotizados).

Asimismo, en el Acuerdo se prevé que hasta 2027 se amplíe paulatinamente hasta los 37 años cotizados el mínimo para obtener como pensión el 100% de la base reguladora.

El resultado obtenido es la cuantía de la pensión que le correspondería y sobre ésta se aplicará la reducción del 7,5% por cada año que medie entre la edad en que se accede a la ju-

## Jubilación a los 63 del autónomo, según la reforma

**¿Con la reforma pendiente un autónomo podría jubilarse a los 63 años con la pérdida correspondiente por cada año que falte, ya que tengo 62 años y medio y más de 40 años cotizados?**

El Anteproyecto de Ley sobre actuación, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, tiene prevista su entrada en vigor el 1 de enero de 2013. Ahora, para poder jubilarse en el régimen de autónomos se requiere tener 65 años cumplidos. No obstante, en determinados casos especiales, podrán jubilarse con menos de 65 años aquellos trabajadores que, a lo largo de su vida laboral, hayan efectuado cotizaciones en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social que reconozcan el derecho a la jubilación anticipada, siempre que se cumplan determinados requisitos. La reforma, que está previsto que entre en vigor en enero de 2013, prevé la jubilación anticipada también para los autónomos, a partir de los 63 años de edad con aplicación de coeficientes reductores que se hacen depender del número de años cotizados siendo necesario acreditar un periodo mínimo de cotización de 33 años.

bilación anticipada y la edad legal de jubilación. La pensión máxima a la que Usted hace referencia y que anualmente fija la LPGE opera siempre y únicamente como límite o tope máximo, después de aplicar con carácter general las reglas para el cálculo.

**¿El periodo mínimo de cotización para obtener una pensión se mantiene en los quince años actuales? Si es así, ¿qué ocurrirá con la base reguladora si se coge la media de los últimos 25 años una vez finalizado el periodo transitorio?**

El periodo mínimo para poder acceder a una prestación de jubilación se mantiene en 15 años. No obstante, el cálculo de la prestación de jubilación se realizará en base a las cotizaciones realizadas en los últimos 25 años. El efecto, una vez finalizado el periodo transitorio, será que se tomarán en consideración más años de cotización que en la actualidad, lo que puede conllevar varias consecuencias:

(i) para los trabajadores que tuviesen cotizaciones bajas en sus primeros años de vida, la extensión del periodo de referencia implicará una reducción en la prestación;

(ii) para los trabajadores cuyas cotizaciones se hubiesen reducido en los últimos años de cotización, el efecto será el de aumentar la prestación a percibir, ya que entrarían en juego años de cotización previos más elevados;

(iii) para los trabajadores cuyas cotizaciones se hubiesen mantenido similares en el tiempo, no habría efecto notable sobre la prestación.

Expansion.com

Plantee todas sus dudas sobre fiscal en los foros de [www.expansion.com](http://www.expansion.com)

## OPINIÓN

Juan Antonio Lascaraín

## ¿Empresas delincuentes?

A no pocos lectores les sorprenderá aún la pregunta. ¿Acaso las empresas como tales pueden delinquir? ¿No habíamos quedado en que había de ser individual una responsabilidad, la penal, tan intensa en sus consecuencias y tan delicada en sus presupuestos? ¿que, en una de esas expresiones latinas que tanto apreciamos los juristas, *societas delinquere non potest*?

Esta sorpresa es bien pertinente desde nuestra tradición jurídica, pero no desde nuestro vigente Código Penal. Falsamente amparado en la exigencia internacional entiende nuestro legislador que la pena a la persona jurídica no sólo va a ser eficaz para prevenir delitos, sino que no tiene por qué ser injusta si la misma requiere una defectuosa organización colectiva en el control de los daños que la persona jurídica puede irrogar. Desde ya, pues, las empresas pueden cometer delitos, y pueden por ello ser penalmente imputadas, acusadas, juzgadas y penadas. Pueden serlo por ciertos delitos – casi todos los socioeconómicos – y pueden sufrir por ello no sólo una multa, que será la pena habitual, sino también, en los casos más graves, determinados fundamentalmente por su peligrosidad, la suspensión de sus actividades, el cierre de sus locales, inhabilitación para obtener subvenciones o contratos públicos, o una intervención judicial. No podrán, claro, ir a la cárcel, pero podrán incluso sufrir su particular pena de muerte en forma de disolución.

La pregunta que seguro que rondará al empresario, primero sorprendido, luego curioso y ahora algo alarmado, es la de cuándo se puede atribuir a su empresa uno de aquellos delitos. La respuesta la encontrará en el artículo 31 bis del Código Penal, que viene a decir que la empresa delinque si, en su favor, delinque su cabeza o delinque un empleado descontrolado. Un primer modo de atribución del delito consiste en que el mismo lo cometa el representante legal o el administrador de hecho o de Derecho actuando en nombre o por cuenta de la persona jurídica y en su provecho. La segunda forma de imputación a la empresa reside en que el delito lo cometa un empleado de la misma que actuaba como tal y en provecho de ésta siempre que haya podido realizar el hecho por no haberse ejercido sobre él “el debido control atendidas las concretas circunstancias del caso”.

La falta de “debido control” es el nervio del sistema de punición de la persona jurídica. Vertebrado el segundo criterio de imputación y, a pesar de su aparente ausencia, debe hacerlo también en el primero. No se puede penar a la empresa porque su administrador o su empleado cometió un delito, sino porque el colectivo no había sido diligente en la evitación del mismo con la implantación de protocolos cuidadosos de actuación – que respecto a ciertos riesgos, como los de blan-

**“La falta del ‘debido control’ es el nervio del sistema de punición de la persona jurídica”**

queo o los laborales, están ya en buena parte normativizados – y con protocolos de control de que se cumplen los anteriores. Nuestro modelo democrático de justicia penal impide que la responsabilidad penal no sea propia sino por el hecho de otro. E impide también la responsabilidad objetiva: impide la pena por un hecho nocivo que no le sea reprochable al penado. Por ello, aunque se cometa un delito en el seno de la empresa y a su favor, no puede haber pena legítima para la misma si no es por su propia y reprochable actuación; no si estaba bien organizada para evitarlo, si el delito se debió a que el empleado, o el administrador en el marco de una gestión empresarial plural, burló el sistema de prevención, o a que tal sistema, razonablemente conformado, actualizado y financiado, fue eventualmente mal aplicado por algún otro miembro de la persona jurídica.

¿Empresas delincuentes? Sí, y esa es la mala noticia penal para el empresario. La buena es que la empresa sólo responderá penalmente de determinados delitos y cometidos en su favor, sólo cuando no se organice adecuadamente para evitarlos y sólo cuando sea grave ese defecto de control: como lo que se pena es nada menos que un delito, no bastará una imprudencia leve, propia de las faltas, sino que habrá de concurrir una negligencia grave. Filtros propios de un sistema que no persigue prevenir daños a toda costa sino que pretende hacerlo con justicia.

Catedrático de Derecho Penal. González Franco Abogados.